

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00343-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de Septiembre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1853

Santiago de Cali, siete (07) de Septiembre de 2020.

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también del artículo 6°. del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, se procede a su admisión.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5°. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a el abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.7.688.723 y portador de la tarjeta profesional No.149.100 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **MARIO AUGUSTO HARTMANN MANRIQUE** identificado con cédula de ciudadanía No.14.269.714, que actuando por medio de apoderado judicial instaura contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, entidad representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma, anexos y del auto admisorio.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda a las sociedades **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme a las voces del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: ADVIERTASE a las partes demandadas, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante **MARIO AUGUSTO HARTMANN** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.269.714. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

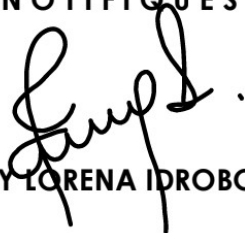
SEPTIMO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

OCTAVO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **MARIO AUGUSTO HARTMANN** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 14.269.714.

NOVENO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y mas reciente en Acuerdo PCSJA2011567 del 05 de junio de 2020

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 25-09-2020 EN EL ESTADO No. 90


SECRETARIA